



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas del área de Sustentabilidad del Partido de la Revolución Democrática, sita en el quinto piso de la Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en esta Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha 20 de noviembre del año dos mil diecinueve, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, a través de la cedula de notificación de fecha 21 de noviembre de esta anualidad, para celebrar la **ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Se reunieron los siguientes ciudadanos: -----

-----  
**Antonio Aarón Ávalos de Anda**

**Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.**

**Tania Maratalina Roque Medel**

**Integrante de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.**

**Salvador González García**

**Integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.**

Presentes también, con derecho a voz pero sin voto, las siguientes personas:

**Silvia Torres Pacheco**

**Departamento Jurídico de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros**

**Eduardo Daniel González Soto**

**Departamento Jurídico de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros**

**José Carlos Silva Roa**

**Enlace de Transparencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria**

**Ernestina Ramírez Ortiz**

**Enlace de Transparencia de la Coordinación Nacional de Mujeres**



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19

Déborah Marlín Romero Vázquez

Integrante de la Coordinación Nacional  
de Mujeres del Partido de la  
Revolución Democrática

Paulino Díaz Roque

Enlace de la Dirección Nacional de  
Comunicación

Antonio Aarón Ávalos de Anda, manifestó, buenas tardes, dado que, además del de la voz, se cuenta con la presencia de Salvador González García, integrante del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se declara la existencia del *Quórum* legal, por lo que se dio por cumplido el **punto 1** del orden del día consistente en “*Verificación y declaración del Quórum Legal*”, procediendo al desahogo del **punto 2**, del orden del día consistente en “*Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día*”

**ORDEN DEL DÍA**

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día;*
3. *Seguimiento a la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática;*
4. *Prórroga para la emisión de Dictamen Relativo al Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática, en el marco de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática;*
5. *Informe Final de Actividades de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática;*
6. *Informe Final de Capacitación en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Gestión Documental (SIC);*
7. *Asuntos Generales; y*
8. *Clausura.*

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto político manifestó: “De estar conformes los miembros del Comité de Transparencia presentes, con la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo mediante votación económica.”

Como resultado de lo anterior, se obtuvieron dos votos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el orden del día.

Con relación al tercer y cuarto punto del orden del día, se hace constar que con fecha 20 de noviembre del año 2019, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

Democrática, solicitó a este Comité de Transparencia, una prórroga de 20 días hábiles, para brindar a los órganos intrapartidarios, que así lo consideren pertinente, la oportunidad de remitir documentación que acredite el cumplimiento al principio de responsabilidad, así como a los deberes de seguridad y confidencialidad.

Una vez manifestado lo anterior, se solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia, en los términos del documento previamente circulado, se sirvan manifestar, de ser el caso, su aprobación mediante votación económica.

Acto seguido, se contabilizaron dos votos a favor, por lo cual se tiene por aprobada la solicitud de prórroga de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para emitir un Dictamen que de fe del nivel de cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales, con relación al Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática.

En cuanto hace a los puntos 5 y 6 del Orden del Día previamente circulado, me sirvo dar lectura al mismo para su análisis y conocimiento, mismo que forma parte de los anexos de la presente acta, y se transcribe a continuación:

“  
**Asunto:** Se remite Informe Final de Actividades,  
con corte al 25 de noviembre de 2019.  
Ciudad de México a 25 de noviembre de 2019.

***“INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
PRESENTE***

*Antonio Aarón Ávalos de Anda, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, ante ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

*Que me refiero a la obligación que tiene la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, de informar puntualmente a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con relación a las actividades que ha realizado durante el año 2019, en ese tenor en concordancia con los artículos: 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1° 6° y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el 123 a 135 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, así como el artículo 6° Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, al respecto, le refiero que la Unidad de Transparencia, de manera enunciativa, tiene las siguientes facultades:*

**CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Frc. I);
- B) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frc. II);
- C) Auxiliar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frc. III);
- D) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (Frc. IV);
- E) Efectuar las notificaciones a los solicitantes (Frc. V.);
- F) Proponer al Comité de Transparencia los Procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes a la información, conforme a la normatividad aplicable (Frc. VI);
- G) Proponer el personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frc. VII);
- H) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío (Frc. VIII);
- I) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad (Frc. IX);
- J) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado (Frc. X)<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Esta facultad se ha ejercido puntualmente por medio de recordatorios de cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

- K) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables (Frcc. XI); y*
- L) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable (Frcc. XII).*

**CONFORME AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Coordinar la difusión de la información a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, así como los Capítulos II a V del Título Quinto de la Ley General, según corresponda, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente (Frcc. I);*
- B) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. II);*
- C) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable (Frcc. III);*
- D) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (Frcc. IV);*
- E) Efectuar las notificaciones a los solicitantes (Frcc. IV);*
- F) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y, dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. VII);*
- G) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad (Frcc. IX);*  
*Fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado (Frcc. X); y*
- H) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables (Frcc. XI).*

**CONFORME AL ARTÍCULO 85 DE LA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:**

- A) Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales (Frcc. I);*
- B) Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. II);*
- C) Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados (Frcc. III);*
- D) Informar al titular o a su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables (Frcc. IV);*
- E) Proponer al Comité de Transparencia los Procedimientos Internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. V);*
- F) Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. VI), y*
- G) Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales (Frcc. VII).*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

**CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4º, 14 Y 50 DE LA GENERAL DE ARCHIVOS:**

- A) Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de información, así como el responsable de archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en el valoración documental (Fracc. XXXV del artículo 4º);
- B) Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas (Artículo 14);
- C) En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales en de la misma institución, integrado por los titulares de: I. Jurídica; II. Planeación y/o mejora continua; III. Coordinación de archivos; IV. Tecnologías de la información; V. Unidad de Transparencia; VI. Órgano Interno de Control; y VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación (Artículo 50).

*El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.*

**EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO PODRÁ RECIBIR LA ASESORÍA DE UN ESPECIALISTA EN LA NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL DEL SUJETO OBLIGADO.<sup>2</sup>**

*Ahora bien, el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con las siguientes facultades:*

**CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

<sup>2</sup> Lo anterior, encuentra su espíritu en



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

- B) *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información y Declaración de Inexistencia o de Incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:*
- C) *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades competencias o funciones;*
- D) *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- E) *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;*
- F) *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores partidistas o, integrantes del sujeto obligado;*
- G) *Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
- H) *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y*
- I) *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

**CONFORME A LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) *Cuando los órganos intrapartidarios consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además, deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en el poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación (Art. 140).*
- B) *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

*el Capítulo I, del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a lo siguiente:*

- a. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- b. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- c. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no se ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones en materia de archivos, lo cual, notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, también notificará al órgano equivalente al Órgano Interno de Control quien, en su caso, debe iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

**CONFORME AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia (Frcc. I);*
- B) Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. II)*
- C) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO (Frcc. III);*
- D) Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para mejor observancia de la LGPDPSO (Frcc. IV);*
- E) Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad (Frcc. V);*
- F) Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda (Frcc. VI);*
- G) Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores partidistas en materia de protección de datos personales, y*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

H) *Dar vista al equivalente al Órgano Interno de Control, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

*Partiendo del espíritu de la reforma constitucional del 2011 en materia derechos humanos, así como de las reformas constitucionales del 2014, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; la Ley General de Archivos; el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión de Archivos vigentes, a juicio de esta Unidad de Transparencia, dado que este informe se emite con corte al 25 de noviembre de 2019, en enero del 2020, será necesario realizar un informe complementario, en que contando con el 100% de los días hábiles transcurridos de esta anualidad, se pueda brindar un balance integral del ejercicio de todas las facultades antes mencionadas.*

*Podrán consultar mediante el Portal de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática: <https://transparencia-prd.org.mx/> las sesiones del comité de transparencia que, durante el año dos mil diecinueve, se han puesto a disposición de la Dirección Nacional Extraordinaria, los Avisos de Privacidad, así como la documentación soporte para valorar las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, en aras de hacer efectivos los derechos humanos de las personas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, gestión documental, así como de brindar capacitación y orientación al interior de este Instituto Político, en el entendido que este documento será perfeccionado mediante un informe complementario que podrá ser presentado en 20 días hábiles a la presentación de este informe ante el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, derivado de que aún no concluye esta anualidad.*

*Ahora bien, de manera ejemplificativa, me permito destacar los siguientes puntos:*

**TRANSPARENCIA**

*Durante el año dos mil dieciocho, se cumplió con un cincuenta y siete por ciento de las obligaciones de transparencia, sin embargo, durante el año*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

2019, derivado de los esfuerzos continuos de los órganos intrapartidarios y la Unidad de Transparencia, dicho porcentaje logró elevarse a un setenta y dos por ciento, según los resultados de una auditoría interna.

Con relación al año dos mil diecinueve, se reporta un cumplimiento del setenta por ciento, según datos de esta Unidad de Transparencia, no obstante, en algunos casos, dicho cumplimiento es parcial y debe ser subsanado por los órganos intrapartidarios competentes, pues de otra forma, el INAI, podría estimar que el cumplimiento tiene un porcentaje inferior al mencionado. Es por ello, que mediante este informe, anuncio que se girará un oficio a los órganos intrapartidarios con la finalidad de que subsanen dichas deficiencias y, cumplan con las obligaciones de transparencia que a la fecha no se han atendido.

Aunado a lo anterior, con relación a las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentadas por diversos particulares en esta anualidad, en contra del Partido de la Revolución Democrática se reporta lo siguiente:

No.	RESUELTO Y ATENDIDO
1	DIT 0571/2019
2	DIT 0603/2019
3	DIT 0564/2019
4	DIT 0571/2019
5	DIT 0589/2019
6	DIT 0343/2019
7	DIT 850/2019
8	DIT 0305/2019
9	DIT 0074/2019
10	DIT 0059/2019

No.	EN PROCESO DE RESOLUCIÓN
11	DIT 0344/2019
13	DIT 0678/2019
14	DIT 0550/2019
15	DIT 1026/2019

No	EN TRAMITE DE RESPUESTA DE ENLACE
16	DIT 0678/2019

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Durante el año 2019, con corte al 25 de noviembre de 2019, se recibieron 300 solicitudes de acceso a la información, ocho de ellas son en materia de protección de datos personales, y solo una cumplió a cabalidad con los



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

*requisitos de procedencia enunciados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.<sup>3</sup>*

*Ahora bien, 15 de esas solicitudes de acceso a la información no fueron atendidas, por lo cual, se recomienda a los órganos intrapartidarios que valoren la atención a dichas solicitudes de acceso a la información (se anexa listado), lo anterior, en el marco de las reformas constitucionales de derechos humanos de los años 2011 y 2014.*

*No obstante, es menester hacer del conocimiento de los Órganos Intrapartidarios, que en la mayoría de los casos, ha precluido el derecho procesal de las solicitantes de información, para interponer el recurso de revisión al que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en caso de remitir la respuesta, esos derechos procesales serían reactivados, y procedería el recurso de revisión por entregar una respuesta fuera del plazo legal.*

*En cuanto hace a los recursos revisión presentados durante el 2019, se reporta la numeralia correspondiente a continuación:*

**Recursos de Revisión ingresados del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019**

	<b>RRA</b>	<b>Fecha de interposición</b>
1	RRA 2247/19	04/03/19
2	RRA 3994/19	11/04/19
3	RRA 5009/19	07/05/19
4	RRA 5283/19	14/05/19
5	RRA 5370/19	15/05/19
6	RRA 6322/19	30/05/19
7	RRA 6439/19	03/06/19
8	RRA 7636/19	20/06/19
9	RRA 9563/19	02/08/19
10	RRA 9564/19	02/08/19
11	RRA 10455/19	26/08/19
12	RRA 10454/19	26/08/19
13	RRA 10457/19	26/08/19
14	RRA 10453/19	26/08/19
15	RRA 10456/19	26/08/19
16	RRA 12441/19	03/10/19
17	RRA 13177/19	16/10/19
18	RRA 13175/19	16/10/19
19	RRA 13176/19	16/10/19
20	RRA 13174/19	16/10/19

<sup>3</sup> Se orientó al Órgano Intrapartidario competente, con la finalidad de que estuviera en condiciones de emitir en términos de Ley, la Constancia de Cancelación de Datos Personales correspondiente, donde, entre otros elementos, precisara el método de borrado seguro de datos personales.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

*Recursos de Revisión con fecha de VENCIMIENTO y sentido de la resolución del pleno del INAI*

	<b>RRA</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Sentido de la resolución</b>
1	RRA 5370/19	10/07/2019	MODIFICA
2	RRA 6439/19	07/08/2019	MODIFICA
3	RRA 6322/19	13/08/2019	REVOCA

**RESOLUCIONES DEL INAI QUE CONFIRMAN O SOBRESSEEN RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PRD SOBRE RRA**

	<b>RRA</b>	<b>SENTIDO RESOLUCIÓN</b>
1	RRA 5009/19	CONFIRMA
2	RRA 9564/19	CONFIRMA
3	RRA 10454/19	CONFIRMA
4	RRA 10455/19	CONFIRMA
5	RRA 10457/19	CONFIRMA
6	RRA 10453/19	CONFIRMA
7	RRA 10456/19	CONFIRMA
8	RRA 12441/19	SOBRESSEE

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO NOTIFICADO AL SUJETO OBLIGADO PRD**

	<b>RRA</b>	<b>SENTIDO DEL ACUERDO</b>
1	RRA 5283/19	CONFIRMA
2	RRA 7636/19	CONFIRMA
3	RRA 9563/19	CONFIRMA
4	RRA 3994/19	CONFIRMA
5	RRA 2247/19	CONFIRMA

**DE ESOS 20 RECURSOS DE REVISIÓN 4 ESTÁN EN PROCESO DE RESOLUCIÓN POR PARTE DEL INAI**

RRA 13177/19
RRA 13175/19
RRA 13176/19
RRA 13174/19

*No se omite mencionar que es una obligación de los órganos intrapartidarios, en primer término clasificar información en los términos de la normativa aplicable y, en un segundo momento, remitir dicha clasificación al Comité de Transparencia, con el propósito de que éste se pronuncie con relación a su confirmación, modificación o revocación.*

*Lo anterior, en virtud de que ni las Unidades, ni los Comités de Transparencia, tienen facultades para clasificar información, únicamente pueden valorar las clasificaciones que les son remitidas por los órganos intrapartidarios competentes, las primeras para convocar al Comité de Transparencia, y los segundos, para proceder a su confirmación, modificación o revocación.*

*Handwritten signature in black ink, circled, and blue scribbles.*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19

### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

*La Unidad de Transparencia, siempre que se actualizaron las hipótesis normativas y así fue solicitado por los órganos intrapartidarios, convocó a este Comité de Transparencia para pronunciarse sobre la clasificación de información, valorando en cada caso las pruebas de daño y versiones públicas correspondientes.*

*Se brindó orientación con relación a los avisos de privacidad de los órganos intrapartidarios tanto para tratamiento de datos personales de manera directa en formatos físicos, como electrónicos, tal fue el caso de la Aplicación de Afiliación para Partidos Políticos, provista por el Instituto Nacional Electoral (INE) a este Instituto Político.*

*Con relación a la integración del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática, diversos órganos intrapartidarios han remitido información relativa al cumplimiento del principio de responsabilidad y, en consecuencia los deberes de seguridad y confidencialidad en materia de protección de datos personales, no obstante, a pesar de los muchos esfuerzos que se han realizado por parte de la Unidad y del Comité de Transparencia del PRD, aún hay áreas de oportunidad pendientes de atender para conformar de manera íntegra el documento de seguridad del Partido de la Revolución Democrática. Para lograr lo anterior, es indispensable que los Integrantes de los órganos intrapartidarios, por medio de sus Enlaces de Transparencia, cumplan con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Se anexan las documentales correspondientes<sup>4</sup>.*

### **GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DESDE LA ÓPTICA DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

*Durante las capacitaciones que esta Unidad de Transparencia ha brindado en el seno de este Instituto político, durante el 2019 realizó, se abordaron las obligaciones jurídicas contenidas en la Ley General de Archivos, y de manera puntual, se han celebrado reuniones focalizadas para facilitar plenamente su implementación.*

*Asimismo, derivada de la entrada en vigor de la Ley General de Archivo, antes de concluir este año laboral, se convocará al Comité de Transparencia para presentar los ejes rectores o, en su caso, los documentos relativos a las*

<sup>4</sup> Ver anexo 4.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19

*obligaciones que tiene la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en el marco de la Ley General de Archivos.*

*Finalmente, el suscrito, en una visión prospectiva, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, desde marzo de 2019, informó a la Dirección Nacional Extraordinaria, con respecto a la necesidad de contar con una Coordinadora Nacional de Archivos, que actuara como un órgano intrapartidario en forma, con una persona titular con nivel equivalente a Director General en la Administración Pública Federal y, que sus funciones fueran exclusivamente las que mandata la Ley General de Archivos.*

### **TRANSPARENCIA PROACTIVA**

*Durante este año se lograron acercamientos con la comunidad universitaria con la finalidad de brindar información pública de interés general, allende, de la publicada en los canales de transparencia partidarios.*

### **MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGAN A SU TITULAR O A SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**

*Cuando una persona busca hacer efectivo su derecho humano a la protección de datos personales, es necesario que acredite su interés jurídico, lo cual, evidentemente hace necesario que se presente ante la Unidad de Transparencia, y se identifique mediante un documento de identificación oficial, acto seguido, se levanta una acta de cotejo, mediante la cual se hace constar que dicha persona titular de datos personales se apersonó en la Unidad de Transparencia, con la finalidad de solicitar el ejercicio de sus derechos ARCO-P, en su caso, se previene al titular si no cumple con alguno de los requisitos de procedencia mandados por la normativa en materia de protección de datos personales. Solo entonces, es posible dar por sentado que la persona que realizó la solicitud de ejercicio de derechos es la misma que acude a recibir la información confidencial en cuestión.*

*Tanto en materia de acceso a la información como de protección de datos personales, nuestros procedimientos están homologados con los del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo cual, se acredita que se ha aspirado al máximo estándar de eficiencia en dichos procedimientos.*

*B. L. G.*

*[Handwritten signature]*



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19

#### CAPACITACIÓN

*Dado que aún falta una capacitación foránea durante este año, me reservo esta sección del informe para su fase complementaria, no obstante, desde ahora, se adelanta que Órganos Intrapartidarios, Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia, así como la Dirección General de Capacitación, así como la de Enlace con Partidos Políticos y Organismos Descentralizados y Electorales del INAI, hemos trabajado en conjunto para salir adelante en el objetivo de cumplir con los requisitos para ser distinguidos con las certificaciones de Institución y Comité de Transparencia 100% capacitados.*

*Aún hay áreas de oportunidad, pero si seguimos generando sinergias que nos lleven a una capacitación intrapartidaria más efectiva, que permee desde los niveles operativos hasta los máximos órganos de dirección, se lograrán cada vez mejores resultados en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección Documental, Gestión Documental y Archivos.*

*A continuación, se reportan los datos duros correspondientes al corte al 25 de noviembre de 2019:*

#### **Primera Capacitación: Dirigida a los enlaces de Capacitación**

- **Tema:** Programa Nacional de Capacitación en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gestión documental.
- **Periodo:** 25 al 28 de marzo y 8 de abril
- **Ponentes:** Antonio Aarón Avalos de Anda, Tania Maratalina Roque Medel, Dulce Erudice Pérez Sifuentes
- **Número de Asistentes:** 58

#### **Capacitación en línea y presencial, mediante certificación del CEVINAI**

- **Tema:** Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Periodo:** Julio
- **Ponentes:** Antonio Aarón Avalos de Anda, Tania Maratalina Roque Medel
- **Número de Asistentes:** 116
- **Constancias recibidas :** 214

*Mediante la siguiente liga electrónica, se podrá consultar la intervención que ha tenido el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en el rubro de capacitación: [https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art\\_70/fracc\\_XXXIX/2019/ART70FRACCXXXIX-1SOrdinaria19-03-19.pdf](https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2019/ART70FRACCXXXIX-1SOrdinaria19-03-19.pdf)*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

*Mediante la captura de pantalla que se aprecia a continuación, se advierte que el programa de capacitación aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 19 de marzo de 2019, fue armonizado metodológicamente con lo dispuesto con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las reuniones de la **RED POR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL.***



5

*No obsta mencionar que la **ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, será la última actuación que se celebre por parte del Comité de Transparencia en el 2019 para atender el acompañamiento a la capacitación al interior de este Instituto político.*

*A continuación, se proveen los siguientes datos aplicables al año dos mil diecinueve en el rubro que nos ocupa:*

**Constancias registradas del curso *Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.***

- **Tema:** *Introducción Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*
- **Periodo:** *Agosto*
- **Ponentes:** *Rosa Isela Meza Castellanos*
- **Número de Asistentes:** *64*
- **Constancias recibidas :** *185*

<sup>5</sup> Ver Anexo 3.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19

- *100% capacitado Certificación como Instituto y Comité de Transparencia*
- *Taller Ética Pública=9*
- *Clasificación de la Información=9*
- *Materia Archivística=9*

### ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** *Que los Enlaces de Transparencia, sean designados con base en un perfil profesional, experiencia laboral, o bien, se capaciten de manera permanente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el PRD, para garantizar que puedan alcanzar un perfeccionamiento en su perfil profesional y, así los órganos intrapartidarios cuenten con condiciones operativas y materiales, para poder atender a cabalidad la orientación puntual que les brinda la Unidad, la Oficialía de Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia, e incluso, la Coordinadora y órganos colegiados de archivos del Partido de la Revolución Democrática.*

**SEGUNDA.-** *Que al momento de suprimir datos personales, se atiendan los requisitos para la cancelación de datos personales, especificados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.*

**TERCERA.-** *Que previo a cualquier contratación o gozar del servicio de algún proveedor perteneciente al sector privado, para tratar datos personales, previa presentación del proyecto en cuestión ante la Unidad de Transparencia del PRD, se realice al INAI una Consulta de Impacto de Tratamiento de Datos Personales y, en caso de que se determine que es necesario realizar una Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales, se apersona la persona Enlace de Transparencia del órgano intrapartidario correspondiente para atender las recomendaciones y orientaciones que brinde la Unidad de Transparencia del PRD y del INAI.*

*De ser necesario, por analogía con el artículo 50 de la Ley General de Archivos, penúltimo párrafo, en caso de que el órgano intrapartidario en cuestión no cuente con personal para atender dicha Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales, con la finalidad de no violentar el principio de licitud consagrado en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, pueda contratar a un asesor, que sin tratar datos personales, le auxilie en cumplimentar la Consulta y la Evaluación de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solventando los*

*Cancelado*

*[Handwritten signature]*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19

*requerimientos y asesorías de la Unidad de Transparencia del PRD y del INAI.*

*Lo anterior, es relevante, pues, no solamente se evitará colapsar la capacidad operativa de la Unidad de Transparencia, sino que obedece a una causa legal y legítima, que busca evitar multas por tratar datos personales sin contar con facultades para ello. Por diseño normativo, es inviable e ilegal que las Unidades de Transparencia, tengan más facultades que las que han sido descritas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

*CUARTA.-Que para la emisión de futuros reglamentos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, salvo que se reformen las leyes a que se ha hecho alusión, se atienda a la redacción del reglamento intrapartidario vigente en esas materias, que es resultado no solamente de la versión original que fue aprobada al seno de este Instituto político el año pasado, sino a las muchas adecuaciones que se llevaron a cabo por la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en coordinación con el suscrito, sin las cuales en modo alguno se habría podido proceder a su registro y sanción ante el Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>. En lo particular, fue a través de esas adecuaciones que se reglamentó la designación del Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.*

*A su vez, en caso de ser necesaria la emisión de un nuevo reglamento en dichas materias, se sugiere que únicamente se cambie la referencia a la denominación de órganos intrapartidarios y, en este caso, se establezca desde ese instrumento la reglamentación de la designación de la persona titular de la Oficialía de Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Democrática<sup>7</sup>.*

*“QUIERO AGRADECER A TODAS MIS COMPAÑERAS Y  
COMPAÑEROS DE LA UNIDAD Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,  
ASÍ COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS  
INTRAPARTIDARIOS QUE HAN DEMOSTRADO CON SU ESFUERZO Y  
COMPROMISO QUE ES POSIBLE MEJORAR SIEMPRE EN MATERIA  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES [...]”*

<sup>6</sup> Ver Anexo 1.

<sup>7</sup> Ver Anexo 2.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

Una vez expuesto el informe de marras, se solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, que se pronunciaran, sobre la procedencia, del Informe Parcial de Actividades de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en sus términos:

Una vez que se contabilizaron los votos, se advierte se cuenta con unanimidad para aprobar el punto que nos ocupa.

Ahora bien, se procede al análisis discusión y en su caso aprobación de los Asuntos Generales que en esa Sesión serán planteados por la Organización Nacional de Mujeres, quienes distinguen a este Comité de Transparencia con su honrosa presencia, mediante el siguiente protocolo:

Se dará el uso de la voz en dos rondas a la ONM y a su vez a este Comité de Transparencia, por un tiempo aproximado de 5 minutos.

Bajo ese contexto, en este acto, se cede el uso de la voz a la licenciada Deborah Marlín Romero Vázquez:

*“Mediante la solicitud de la aplicación a través de la Coordinación Nacional de Mujeres a la Unidad de Transparencia, en el cual se establecía la aplicación sobre el manejo de datos personales y, que este de no ser posible la totalidad de la información, únicamente se estará manejando el rango de edad, municipio, entidad federativa y un cuestionario que nos permita visibilizar y medir la violencia que sufren las mujeres.*

*Se hace la aclaración que la Organización Nacional de Mujeres del PRD, al implementar el uso de la ONMApp, no será responsable de tratamiento de datos personales, dado que se requerirá al proveedor, que el entregue productos concluidos a manera de información estadística, de acuerdo a los requerimientos que haga la propia Coordinación Nacional de la ONM”.*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

EN EL USO DE LA VOZ, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPONDIÓ:

*“La Unidad de Transparencia hizo llegar al Departamento Jurídico de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, el documento aludido por la ONM, con la finalidad de no invadir las atribuciones del Departamento Jurídico del PRD, pues representa la instancia facultada para la aprobación de cualquier tipo de instrumento jurídico, siendo que la Unidad de Transparencia, por diseño normativo, solo puede emitir orientaciones, en ese sentido, con absoluta responsabilidad, se solicitó a ese Departamento, que se convocara a la Unidad de Transparencia y a la ONM, con el propósito de escuchar en primer término, la orientación legal y, en segundo los planteamiento de fondo de dicho asunto, y así, fuera posible llegar a una solución ágil al tema que nos ocupa (Presidente del Comité de Transparencia del PRD)*

*Vistas las manifestaciones tanto de la ONM, como del Presidente del CT del PRD, y a efecto de que el DJ del PRD, pueda realizar las recomendaciones que se solicitan, se fija desde este momento como fecha el próximo viernes 29 del presente mes y año, ello con la debida aprobación de los solicitantes, así como del Presidente del Comité Transparencia”*

EN EL USO DE LA VOZ, EN SEGUNDA RONDA LA MTRA. TANIA MARATALINA ROQUE MEDEL REFIRIÓ:

*“Solicitamos que al concluir la Sesión del Comité de Transparencia, pueda abrirse un espacio de trabajo entre la Unidad de Transparencia y la Organización Nacional de Mujeres, lo anterior, como parte de los acuerdos de la Mesa de Trabajo entre la Unidad de Transparencia y la Coordinación Nacional de Mujeres del PRD, realizada el 25 de noviembre de 2019 en las instalaciones de la Organización Nacional de Mujeres ubicada en el 5º piso de Benjamín Franklin.”*

EN SEGUNDA RONDA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MANIFESTÓ:

*“Que se tienen por hechas las manifestaciones de la ONM, y se harán llegar de inmediato a la Unidad de Transparencia, para que en el uso de sus facultades, atienda a lo solicitado por la ONM”.*

Se consulta a las personas integrantes de este Comité de Transparencia, si están de acuerdo con la aprobación del séptimo punto del orden del día, de ser así sírvanse manifestarlo mediante votación económica.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**PROYECTO DE ACTA DE SESIÓN: 11/ORD/25-11-19**

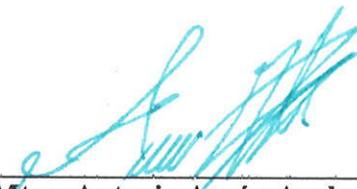
Se computaron dos votos a favor, por lo cual se tiene aprobado el séptimo punto del orden del día.

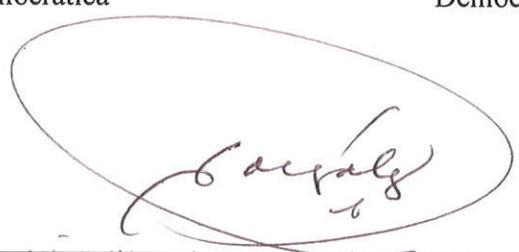
En el uso de la palabra el C. Antonio Aarón Ávalos de Anda, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, manifestó: "Integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en los términos planteados, se ha agotado el séptimo punto del orden del día, se tiene como último punto a tratar el marcado con el número 8, consistente en "clausura", agradeciendo mucho su presencia y siendo las DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, del día 25 de noviembre de 2019, se da por concluida la Onceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática -----  
-----  
-----"

La presente acta consta de 21 fojas útiles por un solo lado anverso, incluyendo la hoja de firmas, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -----

Estas firmas pertenecen al ACTA DE LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

\_\_\_\_\_  
**C. Representante de la Dirección  
Nacional Extraordinaria**  
Integrante del Comité de  
Transparencia del Partido de la  
Revolución Democrática

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. Antonio Aarón Avalos de Anda**  
Presidente del Comité de Transparencia  
del Partido de la Revolución  
Democrática

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Salvador González García**  
Integrante del Comité de Transparencia  
del Partido de la Revolución  
Democrática



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Asunto:** Se remite Informe Final de Actividades,  
con corte al 25 de noviembre de 2019.

**Oficio:** UTPRD/853/2019  
Ciudad de México a 25 de noviembre de 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
PRESENTE**

Antonio Aarón Ávalos de Anda, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, ante ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Que me refiero a la obligación que tiene la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, de informar puntualmente a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con relación a las actividades que ha realizado durante el año 2019, en ese tenor en concordancia con los artículos: 13 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, 1° 6° y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 45 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 61 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 85 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, el 123 a 135 del *Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática*, así como el artículo 6° *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática*, al respecto, le refiero que la Unidad de Transparencia, de manera enunciativa, tiene las siguientes facultades:

**CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Frcc. I);
- B) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. II);
- C) Auxiliar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. III);



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- D) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (Frcc. IV);
- E) Efectuar las notificaciones a los solicitantes (Frcc. V.);
- F) **Proponer al Comité de Transparencia los Procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes a la información, conforme a la normatividad aplicable (Frcc. VI);**
- G) **Proponer el personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. VII);**
- H) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío (Frcc. VIII);
- I) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad (Frcc. IX);
- J) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado (Frcc. X)<sup>1</sup>;
- K) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables (Frcc. XI); y
- L) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable (Frcc. XII).

### **CONFORME AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Coordinar la difusión de la información a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, así como los Capítulos II a V del Título Quinto de la Ley General, según corresponda, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente (Frcc. I);
- B) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. II);
- C) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable (Frcc. III);
- D) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (Frcc. IV);
- E) Efectuar las notificaciones a los solicitantes (Frcc. IV);
- F) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y, dar trámite a las solicitudes de acceso a la información (Frcc. VII);
- G) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad (Frcc. IX);
- Fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado (Frcc. X); y
- H) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables (Frcc. XI).

<sup>1</sup> Esta facultad se ha ejercido puntualmente por medio de recordatorios de cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



**CONFORME AL ARTÍCULO 85 DE LA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:**

- A) Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales (Frcc. I);
- B) Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. II);
- C) Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados (Frcc. III);
- D) Informar al titular o a su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables (Frcc. IV);
- E) Proponer al Comité de Transparencia los Procedimientos Internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. V);
- F) Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. VI), y
- G) Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales (Frcc. VII).

**CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4º, 14 Y 50 DE LA GENERAL DE ARCHIVOS:**

- A) Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; **la unidad de transparencia**; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de información, así como el responsable de archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en el valoración documental (Fracc. XXXV del artículo 4º);
- B) Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas (Artículo 14);
- C) En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales en de la misma institución, integrado por los titulares de: I. Jurídica; II. Planeación y/o mejora continua; III. Coordinación de archivos; IV. Tecnologías de la información; V. Unidad de Transparencia; VI. Órgano Interno de Control; y VII. Las áreas o unidades administrativas productores de la documentación (Artículo 50).

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO PODRÁ RECIBIR LA ASESORÍA DE UN ESPECIALISTA EN LA NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL DEL SUJETO OBLIGADO.**

Ahora bien, el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con las siguientes facultades:

### **CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- B) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información y Declaración de Inexistencia o de Incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- C) Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades competencias o funciones;
- D) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- E) Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- F) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores partidistas o, integrantes del sujeto obligado;
- G) Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- H) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- I) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**CONFORME A LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Cuando los órganos intrapartidarios consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, además, deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en el poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación (Art. 140).
- B) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I, del Título Séptimo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, atendiendo a lo siguiente:
- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no se ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones en materia de archivos, lo cual, notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, también notificará al órgano equivalente al Órgano Interno de Control quien, en su caso, debe iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

**CONFORME AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- A) Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia (Frcc. I);
- B) Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Frcc. II)
  - C) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO (Frcc. III);
  - D) Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para mejor observancia de la LGPDPSO (Frcc. IV);
  - E) Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad (Frcc. V);
  - F) Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda (Frcc. VI);
  - G) Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores partidistas en materia de protección de datos personales, y
  - H) Dar vista al equivalente al Órgano Interno de Control, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Partiendo del espíritu de la reforma constitucional del 2011 en materia derechos humanos, así como de las reformas constitucionales del 2014, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos; la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*; la *Ley General de Archivos*; el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*; y el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión de Archivos* vigentes, a juicio de esta Unidad de Transparencia, dado que este informe se emite con corte al 25 de noviembre de 2019, en enero del 2020, será necesario realizar un informe complementario, en que contando con el 100% de los días hábiles transcurridos de esta anualidad, se pueda brindar un balance integral del ejercicio de todas las facultades antes mencionadas.

Podrán consultar mediante el Portal de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática: <https://transparencia-prd.org.mx/> las sesiones del comité de transparencia que, durante el año dos mil diecinueve, se han puesto a disposición de la Dirección Nacional Extraordinaria, los Avisos de Privacidad, **así como la documentación soporte para**



valorar las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, en aras de hacer efectivos los derechos humanos de las personas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, gestión documental, así como de brindar capacitación y orientación al interior de este Instituto Político, en el entendido que este documento será perfeccionado mediante un informe complementario que podrá ser presentado en 20 días hábiles a la presentación de este informe ante el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, derivado de que aún no concluye esta anualidad.

Ahora bien, de manera ejemplificativa, me permito destacar los siguientes puntos:

### TRANSPARENCIA

Durante el año dos mil dieciocho, se cumplió con un cincuenta y siete por ciento de las obligaciones de transparencia, sin embargo, durante el año 2019, derivado de los esfuerzos continuos de los órganos intrapartidarios y la Unidad de Transparencia, dicho porcentaje logró elevarse a un setenta y dos por ciento, según los resultados de una auditoría interna.

Con relación al año dos mil diecinueve, se reporta un cumplimiento del setenta por ciento, según datos de esta Unidad de Transparencia, no obstante, en algunos casos, dicho cumplimiento es parcial y debe ser subsanado por los órganos intrapartidarios competentes, pues de otra forma, el INAI, podría estimar que el cumplimiento tiene un porcentaje inferior al mencionado. Es por ello, que mediante este informe, **anuncio que se girará un oficio a los órganos intrapartidarios con la finalidad de que subsanen dichas deficiencias y, cumplan con las obligaciones de transparencia que a la fecha no se han atendido.**

Aunado a lo anterior, con relación a las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentadas por diversos particulares en esta anualidad, en contra del Partido de la Revolución Democrática se reporta lo siguiente:

No.	RESUELTO Y ATENDIDO
1	DIT 0571/2019
2	DIT 0603/2019
3	DIT 0564/2019
4	DIT 0571/2019
5	DIT 0589/2019
6	DIT0343/2019
7	DIT 850/2019
8	DIT 0305/2019
9	DIT 0074/2019
10	DIT 0059/2019



No.	EN PROCESO DE RESOLUCION
11	DIT 0344/2019
13	DIT 0678/2019
14	DIT 0550/2019
15	DIT 1026/2019

No	EN TRAMITE DE RESPUESTA DE ENLACE
16	DIT 0678/2019

### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el año 2019, con corte al 25 de noviembre de 2019, se recibieron 300 solicitudes de acceso a la información, ocho de ellas son en materia de protección de datos personales, y solo una cumplió a cabalidad con los requisitos de procedencia enunciados en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*.<sup>2</sup>

Ahora bien, 15 de esas solicitudes de acceso a la información no fueron atendidas, por lo cual, se recomienda a los órganos intrapartidarios que valoren la atención a dichas solicitudes de acceso a la información (se anexa listado), lo anterior, en el marco de las reformas constitucionales de derechos humanos de los años 2011 y 2014.

No obstante, es menester hacer del conocimiento de los Órganos Intrapartidarios, que en la mayoría de los casos, ha precluido el derecho procesal de las solicitantes de información, para interponer el recurso de revisión al que hace referencia la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y, en caso de remitir la respuesta, esos derechos procesales serían reactivados, y procedería el recurso de revisión por entregar una respuesta fuera del plazo legal.

En cuanto hace a los recursos revisión presentados durante el 2019, se reporta la numeralia correspondiente a continuación:

#### Recursos de Revisión ingresados del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019

	RRA	Fecha de interposición
1	RRA 2247/19	04/03/19
2	RRA 3994/19	11/04/19
3	RRA 5009/19	07/05/19
4	RRA 5283/19	14/05/19
5	RRA 5370/19	15/05/19

<sup>2</sup> Se orientó al Órgano Intrapartidario competente, con la finalidad de que estuviera en condiciones de emitir en términos de Ley, la Constancia de Cancelación de Datos Personales correspondiente, donde, entre otros elementos, precisara el método de borrado seguro de datos personales.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

6	RRA 6322/19	30/05/19
7	RRA 6439/19	03/06/19
8	RRA 7636/19	20/06/19
9	RRA 9563/19	02/08/19
10	RRA 9564/19	02/08/19
11	RRA 10455/19	26/08/19
12	RRA 10454/19	26/08/19
13	RRA 10457/19	26/08/19
14	RRA 10453/19	26/08/19
15	RRA 10456/19	26/08/19
16	RRA 12441/19	03/10/19
17	RRA 13177/19	16/10/19
18	RRA 13175/19	16/10/19
19	RRA 13176/19	16/10/19
20	RRA 13174/19	16/10/19

**Recursos de Revisión con fecha de VENCIMIENTO y sentido de la resolución del pleno del INAI**

	RRA	Fecha de vencimiento	Sentido de la resolución
1	RRA 5370/19	10/07/2019	MODIFICA
2	RRA 6439/19	07/08/2019	MODIFICA
3	RRA 6322/19	13/08/2019	REVOCA

**RESOLUCIONES DEL INAI QUE CONFIRMAN O SOBRESEEN RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PRD SOBRE RRA**

	RRA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1	RRA 5009/19	CONFIRMA
2	RRA 9564/19	CONFIRMA
3	RRA 10454/19	CONFIRMA
4	RRA 10455/19	CONFIRMA
5	RRA 10457/19	CONFIRMA
6	RRA 10453/19	CONFIRMA
7	RRA 10456/19	CONFIRMA
8	RRA 12441/19	SOBRESEE

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO NOTIFICADO AL SUJETO OBLIGADO PRD**

	RRA	SENTIDO DEL ACUERDO
1.	RRA 5283/19	CONFIRMA
2	RRA 7636/19	CONFIRMA
3	RRA 9563/19	CONFIRMA
4	RRA 3994/19	CONFIRMA
5	RRA 2247/19	CONFIRMA

**DE ESOS 20 RECURSOS DE REVISIÓN 4 ESTÁN EN PROCESO DE RESOLUCIÓN POR PARTE DEL INAI**

RRA 13177/19
RRA 13175/19
RRA 13176/19
RRA 13174/19



No se omite mencionar que es una **obligación de los órganos intrapartidarios, en primer término clasificar información en los términos de la normativa aplicable** y, en un segundo momento, remitir dicha clasificación al Comité de Transparencia, con el propósito de que éste se pronuncie con relación a su confirmación, modificación o revocación.

Lo anterior, en virtud de que **ni las Unidades, ni los Comités de Transparencia, tienen facultades para clasificar información**, únicamente pueden valorar las clasificaciones que les son remitidas por los órganos intrapartidarios competentes, las primeras para convocar al Comité de Transparencia, y los segundos, para proceder a su confirmación, modificación o revocación.

### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Unidad de Transparencia, siempre que se actualizaron las hipótesis normativas y así fue solicitado por los órganos intrapartidarios, convocó a este Comité de Transparencia para pronunciarse sobre la clasificación de información, valorando en cada caso las pruebas de daño y versiones públicas correspondientes.

Se brindó orientación con relación a los avisos de privacidad de los órganos intrapartidarios tanto para tratamiento de datos personales de manera directa en formatos físicos, como electrónicos, tal fue el caso de la Aplicación de Afiliación para Partidos Políticos, provista por el Instituto Nacional Electoral (INE) a este Instituto Político.

Con relación a la integración del Documento de Seguridad del Partido de la Revolución Democrática, diversos órganos intrapartidarios han remitido información relativa al cumplimiento del principio de responsabilidad y, en consecuencia los deberes de seguridad y confidencialidad en materia de protección de datos personales, no obstante, a pesar de los muchos esfuerzos que se han realizado por parte de la Unidad y del Comité de Transparencia del PRD, aún hay áreas de oportunidad pendientes de atender para conformar de manera íntegra el documento de seguridad del Partido de la Revolución Democrática. Para lograr lo anterior, es indispensable que los Integrantes de los órganos intrapartidarios, por medio de sus Enlaces de Transparencia, cumplan con lo dispuesto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, así como, los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*. **Se anexan las documentales correspondientes<sup>3</sup>.**

<sup>3</sup> Ver anexo 4.



**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DESDE LA ÓPTICA DE LA  
TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

Durante las capacitaciones que esta Unidad de Transparencia ha brindado en el seno de este Instituto político, durante el 2019 realizó, se abordaron las obligaciones jurídicas contenidas en la *Ley General de Archivos*, y de manera puntual, se han celebrado reuniones focalizadas para facilitar plenamente su implementación.

Asimismo, derivada de la entrada en vigor de la *Ley General de Archivo*, antes de concluir este año laboral, se convocará al Comité de Transparencia para presentar los ejes rectores o, en su caso, los documentos relativos a las obligaciones que tiene la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en el marco de la *Ley General de Archivos*.

Finalmente, el suscrito, en una visión prospectiva, previo a la entrada en vigor de la *Ley General de Archivos*, desde marzo de 2019, informó a la Dirección Nacional Extraordinaria, con respecto a la necesidad de contar con una Coordinadora Nacional de Archivos, que actuara como un órgano intrapartidario en forma, con una persona titular con nivel equivalente a Director General en la Administración Pública Federal y, que sus funciones fueran exclusivamente las que mandata la *Ley General de Archivos*.

**TRANSPARENCIA PROACTIVA**

Durante este año se lograron acercamientos con la comunidad universitaria con la finalidad de brindar información pública de interés general, allende, de la publicada en los canales de transparencia partidarios.

**MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE  
ENTREGAN A SU TITULAR O A SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE  
ACREDITADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJERCICIO DE DERECHOS  
ARCO**

Cuando una persona busca hacer efectivo su derecho humano a la protección de datos personales, es necesario que acredite su interés jurídico, lo cual, evidentemente hace necesario que se presente ante la Unidad de Transparencia, y se identifique mediante un documento de identificación oficial, acto seguido, se levanta una acta de cotejo, mediante la cual se hace constar que dicha persona titular de datos personales se apersonó en la Unidad



de Transparencia, con la finalidad de solicitar el ejercicio de sus derechos ARCO-P, en su caso, se previene al titular si no cumple con alguno de los requisitos de procedencia mandatados por la normativa en materia de protección de datos personales. Solo entonces, es posible dar por sentado que la persona que realizó la solicitud de ejercicio de derechos es la misma que acude a recibir la información confidencial en cuestión.

Tanto en materia de acceso a la información como de protección de datos personales, nuestros procedimientos están homologados con los del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo cual, se acredita que se ha aspirado al máximo estándar de eficiencia en dichos procedimientos.

### **CAPACITACIÓN**

Dado que aún falta una capacitación foránea durante este año, me reservo esta sección del informe para su fase complementaria, no obstante, desde ahora, se adelanta que Órganos Intrapartidarios, Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia, así como la Dirección General de Capacitación, así como la de Enlace con Partidos Políticos y Organismos Descentralizados y Electorales del INAI, hemos trabajado en conjunto para salir avante en el objetivo de cumplir con los requisitos para ser distinguidos con las certificaciones de Institución y Comité de Transparencia 100% capacitados.

Aún hay áreas de oportunidad, pero si seguimos generando sinergias que nos lleven a una capacitación intrapartidaria más efectiva, que permee desde los niveles operativos hasta los máximos órganos de dirección, se lograrán cada vez mejores resultados en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección Documental, Gestión Documental y Archivos.

A continuación, se reportan los datos duros correspondientes al corte al 25 de noviembre de 2019:

#### **Primera Capacitación: Dirigida a los enlaces de Capacitación**

- **Tema:** Programa Nacional de Capacitación en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gestión documental.
- **Periodo:** 25 al 28 de marzo y 8 de abril
- **Ponentes:** Antonio Aarón Avalos de Anda, Tania Maratalina Roque Medel, Dulce Eurídice Pérez Sifuentes
- **Número de Asistentes:** 58



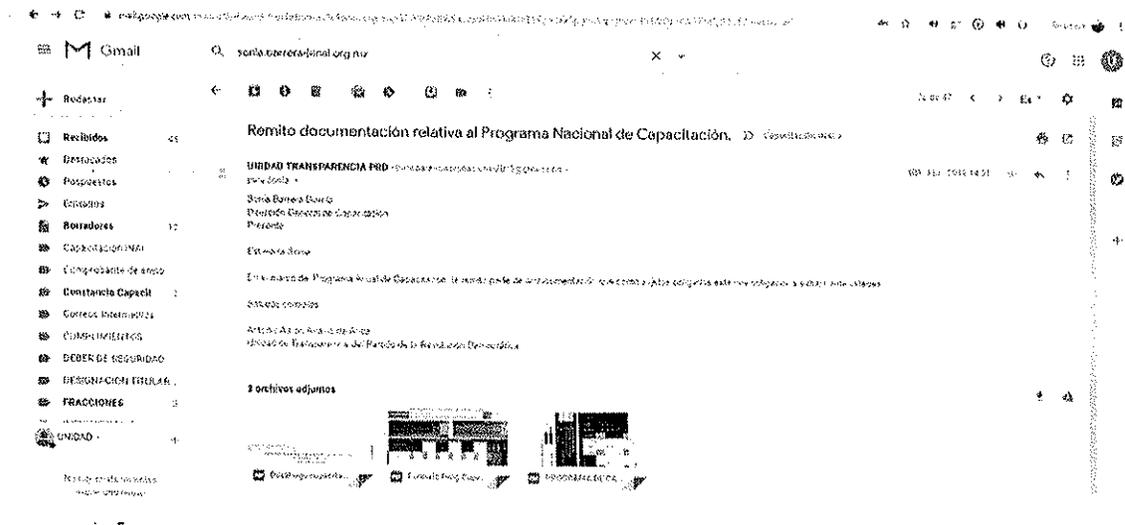
**Capacitación en línea y presencial, mediante certificación del CEVINAI**

- Tema: Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Periodo: Julio
- Ponentes: Antonio Aarón Avalos de Anda, Tania Maratalina Roque Medel
- Número de Asistentes:116
- Constancias recibidas :214

Mediante la siguiente liga electrónica, se podrá consultar la intervención que ha tenido el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en el rubro de capacitación:

[https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art\\_70/fracc\\_XXXIX/2019/ART70FRACCXXXIX-IOrdinaria19-03-19.pdf](https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_70/fracc_XXXIX/2019/ART70FRACCXXXIX-IOrdinaria19-03-19.pdf)

Mediante la captura de pantalla que se aprecia a continuación, se advierte que el programa de capacitación aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 19 de marzo de 2019, fue armonizado metodológicamente con lo dispuesto con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las reuniones de la **RED POR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL.**



No obsta mencionar que la ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, será la última actuación que se celebre por parte del Comité de

<sup>4</sup> Ver Anexo 3.



Transparencia en el 2019 para atender el acompañamiento a la capacitación al interior de este Instituto político.

A continuación, se proveen los siguientes datos aplicables al año dos mil diecinueve en el rubro que nos ocupa:

**Constancias registradas del curso Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

- Tema: Introducción Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Periodo: Agosto
- Ponentes: Rosa Isela Meza Castellanos
- Número de Asistentes:64
- Constancias recibidas :185

**100% capacitado Certificación como Instituto y Comité de Transparencia**

- Taller Ética Pública=9
- Clasificación de la Información=9
- Materia Archivística=9

**ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Que los Enlaces de Transparencia, sean designados con base en un perfil profesional, experiencia laboral, o bien, se capaciten de manera permanente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el PRD, para garantizar que puedan alcanzar un perfeccionamiento en su perfil profesional y, así los órganos intrapartidarios cuenten con condiciones operativas y materiales, para poder atender a cabalidad la orientación puntual que les brinda la Unidad, la Oficialía de Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia, e incluso, la Coordinadora y órganos colegiados de archivos del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDA.-** Que al momento de suprimir datos personales, se atiendan los requisitos para la cancelación de datos personales, especificados en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, así como en los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*.

**TERCERA.-** Que previo a cualquier contratación o gozar del servicio de algún proveedor perteneciente al sector privado, para tratar datos personales, previa presentación del



proyecto en cuestión ante la Unidad de Transparencia del PRD, se realice al INAI una *Consulta de Impacto de Tratamiento de Datos Personales* y, en caso de que se determine que es necesario realizar una *Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales*, se apersona la persona Enlace de Transparencia del órgano intrapartidario correspondiente para atender las recomendaciones y orientaciones que brinde la Unidad de Transparencia del PRD y del INAI.

De ser necesario, por analogía con el artículo 50 de la *Ley General de Archivos*, penúltimo párrafo, en caso de que el órgano intrapartidario en cuestión no cuente con personal para atender dicha *Evaluación de Impacto de Tratamiento de Datos Personales*, con la finalidad de no violentar el **principio de licitud** consagrado en el artículo 18 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*, pueda contratar a un asesor, que sin tratar datos personales, le auxilie en cumplimentar la Consulta y la Evaluación de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solventando los requerimientos y asesorías de la Unidad de Transparencia del PRD y del INAI.

Lo anterior, es relevante, pues, no solamente se evitará colapsar la capacidad operativa de la Unidad de Transparencia, sino que obedece a una causa legal y legítima, que busca evitar multas por tratar datos personales sin contar con facultades para ello. Por diseño normativo, es inviable e ilegal que las Unidades de Transparencia, tengan más facultades que las que han sido descritas en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*: la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*: así como la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*.

**CUARTA.-**Que para la emisión de futuros reglamentos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, salvo que se reformen las leyes a que se ha hecho alusión, se atienda a la redacción del reglamento intrapartidario vigente en esas materias, que es resultado no solamente de la versión original que fue aprobada al seno de este Instituto político el año pasado, sino a las muchas adecuaciones que se llevaron a cabo por la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en coordinación con el suscrito, sin las cuales en modo alguno se habría podido proceder a su registro y sanción ante el Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>. En lo particular, fue a través de esas adecuaciones que se reglamentó la designación del Presidente del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>5</sup> Ver Anexo 1.

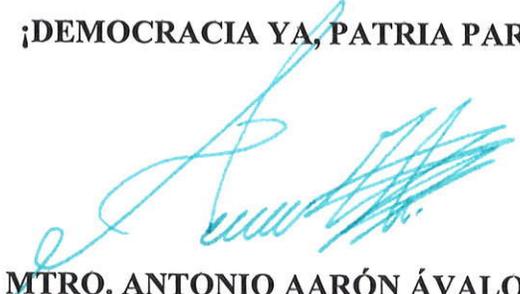


**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

A su vez, en caso de ser necesaria la emisión de un nuevo reglamento en dichas materias, se sugiere que únicamente se cambie la referencia a la denominación de órganos intrapartidarios y, en este caso, se establezca desde ese instrumento la reglamentación de la designación de la persona titular de la Oficialía de Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Democrática<sup>6</sup>.

“QUIERO AGRADECER A TODAS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE LA UNIDAD Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS QUE HAN DEMOSTRADO CON SU ESFUERZO Y COMPROMISO QUE ES POSIBLE MEJORAR SIEMPRE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**



**MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

---

<sup>6</sup> Ver Anexo 2.